JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6
ALICANTE

AUTOS:
RECURSO: REC SUPLICACION
DEMANDANTE:
DEMANDADO: DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE

A U T O

Alicante, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito que se unirá a los autos de su razón y

H E C H O S :

PRIMERO: En autos numero instados por contra DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE, por la parte demandante se ha presentado escrito anunciando la interposición de recurso de suplicación contra la sentencia dictada en el presente proceso cuyo fallo dice literalmente: "...Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno..."

RAZONAMIENTOS JURIDICOS:

PRIMERO.- Tal y como ordena el art. 191.2.g de la LRJS " No procederá recurso de suplicación en las siguientes materias: ...g) Reclamaciones cuya cuantía litigiosa no exceda de 3.000 euros..."

SEGUNDO: Como dispone 195.2 de la LRJS “Si la resolución impugnada no fuera recurrible en suplicación, si el recurso no se hubiera anunciado en tiempo o si el recurrente hubiera incumplido los requisitos necesarios para el anuncio del recurso de modo insubsanable o no hubiera subsanado dichos requisitos dentro del término conferido al efecto, según lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 230, el órgano judicial declarará, mediante auto, tener por no anunciado el recurso, quedando firme en su caso la sentencia impugnada. Contra este auto podrá recurrirse en queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO: Caso de recurrirse la presente resolución deberá de hacerse en la forma y plazo dispuesta en los artículos 494 y 495 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

D I S P O N G O :

Que debo declarar y declaro, **TENER POR NO ANUNCIADO EL RECURSO DE SUPLICACIÓN**, contra la sentencia dictada en este procedimiento instado por contra DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE, cuya interposición pretende la parte demandante

Contra ésta resolución cabe interponer recurso de queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia en la forma y plazo dispuesto en los artículos 494 y 495 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

Así lo manda y firma la Iltma. Sra. Dª. Magistrada Juez del Juzgado de lo Social numero Seis de Alicante.